

**REGLAMENTO (CE) N° 841/95 DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de abril de 1995**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2581/94 y se disminuye a 50 450 toneladas la licitación permanente para la reventa en el mercado interior de trigo duro en poder del organismo de intervención griego**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2131/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 120/94<sup>(3)</sup>, establece los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2581/94 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 756/95<sup>(5)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 64 400 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención griego;

Considerando que en la situación actual del mercado es oportuno que la cantidad puesta a la venta en el mercado

interior se disminuya a 50 450 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención griego;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2581/94 los términos « 64 400 toneladas » se sustituirán por « 50 450 toneladas ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO n° L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

<sup>(3)</sup> DO n° L 21 de 26. 1. 1994, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 273 de 25. 10. 1994, p. 8.

<sup>(5)</sup> DO n° L 75 de 4. 4. 1995, p. 9.